H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
NFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
NICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	8
NICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO	12
NICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL ESTADO DE DURANGO	52
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO	73
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO	83
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA,	
DGO	93
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PREVENCIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ	
ASUNTOS GENERALES	104
CLALISLIRA DE LA SESIÓN	104

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AGOSTO 18 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

10.-REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DEL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2016. **2**o.-30.-**LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. LIC. 40.-FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMA AL 50.-ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. (TRAMITE) 60.-INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,** QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

(TRAMITE)

(TRAMITE)

80	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.
90	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.
100	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL ESTADO DE DURANGO
110	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.
120	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.
130	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.
140	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.
150	PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO " PREVENCIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ
160	ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO

INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.-

El suscrito *Manuel Herrera Ruiz*, Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al quinto párrafo del artículo 22 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la vida resulta perceptible que la familia representa la esencia que nos permite planear, construir, reconstruir o moldear nuestro proyecto de vida. Es la familia nuestro centro gravitacional, pues ahí recurrimos o nos concentramos cada vez que lo necesitamos, ya sea en los momentos de angustia, tristeza, adversidad, o bien, de felicidad, prosperidad y satisfacción. Son los lazos familiares los que permiten a un grupo de personas esgrimir con mayor facilidad los retos y disfrutar en compañía los obsequios que conlleva la existencia humana.

Mi familia, no es sólo el pilar que me ha permitido edificar mi vida o escribir las páginas de mi biografía, sino que es mi mayor fortaleza, en ella, encuentro energía, ahínco, valor y un inmenso amor. A lo largo de mi andar estos años recorriendo el Estado y con la oportunidad de tener amenas charlas con cientos o quizás miles de familias duranguenses he sido testigo de que mi convicción sobre la familia y su importancia, es replicada también en ellos.

Soy fiel convencido de que fortalecer los lazos familiares hará más fuerte a sus integrantes, proveerá de un adecuado desarrollo humano, y dibujará con precisión un camino seguro a una mejor calidad de vida; sin embargo, para asegurar la efectividad de tal elemento, éste debe ser guiado por profesionales que impregnen en dicho conocimiento los valores que deben ser promovidos y practicados en el núcleo familiar.

Es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 4º primer párrafo que:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..."

Esta unidad denominada familia es prioritariamente protegida por la ley, puesto que incluso en el artículo 29 de la Carta Magna que contempla el supuesto jurídico de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en todo el territorio del país o en lugar determinado, que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, caso en el que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la

aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, así lo decrete, por supuesto, por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona; brinda una protección especial a la familia, puesto que en esta situación, el segundo párrafo del artículo citado dispone que:

"...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

..."

De forma especial, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que como siempre he puntualizado, es meritoria de reconocimiento nacional por ser de avanzada en su estructura, tematización y por supuesto, en relación a la protección de los derechos humanos, precisa de forma clara en el primer párrafo del artículo 16 que:

<u>"El Estado de Durango reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad</u>... ..."

Agrega además en el segundo párrafo del numeral antes citado que:

"El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia".

Esto de forma similar a como lo postula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues este instrumento internacional dispuso en su artículo 16 tercer párrafo que:

"...

La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Fstado."

Es la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU) la que en el análisis del tema de la familia ha realizado diversas aportaciones jurídicas y sociales; añadiendo también la relevancia de que la familia represente un punto focal de atención por los gobiernos, pues asegura que:

- "...las políticas orientadas a la familia pueden contribuir a la consecución de los primeros cinco objetivos de desarrollo sostenible en relación con la eliminación de la pobreza y el hambre; garantizar una vida saludable y la promoción del bienestar para todas las edades; asegurar oportunidades de educación durante toda la vida y el logro de la igualdad de género.
- ..."Como legislador reconozco que la protección de la familia es una de las directrices que la Nación, en su carácter de gobierno, prioriza frente a muchas otras tal como ha quedado plasmado; y que incluso en el caso del Estado de Durango, nuestra Constitución va más allá al puntualizar el reconocimiento de la familia como la base fundamental de la sociedad. Bajo ese mismo principio y sumado a que estoy convencido de que es la educación la mejor vía para garantizar que se observe dicho principio y que se vuelva una

herramienta capaz de mejorar la calidad de vida de los duranguenses, y que coadyuve a fortalecer las estructuras democráticas, económicas, políticas y sociales que provean de una mejor esperanza al rumbo de nuestra Nación es que presento ante el Poder Legislativo Estatal esta iniciativa.

En específico, en el caso del derecho a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º fracción II inciso c) establece que el criterio que orientará la educación obligatoria, es decir, la educación básica y media superior:

"Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos..."

Por esto, es que considero necesario incorporar a nuestro cuerpo normativo estatal, en específico a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el Capítulo II denominado "De los derechos económicos, sociales y culturales", en su artículo 22 que concierne al derecho a la educación, en el párrafo quinto que:

"...
La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, el fortalecimiento de los lazos familiares, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.
..."

Ello, abonará estoy seguro, a la consecución de los demás objetivos, es decir, el respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley, y por supuesto, a una mejor calidad de vida, además de un desarrollo armónico y feliz de los integrantes de cada familia duranguense.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el quinto párrafo del artículo 22 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 22			

...

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, **el fortalecimiento de los lazos familiares**, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

•••

De la I a la X..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 17 de agosto del 2016

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE .-

El suscrito Diputado Fernando Barragán Gutiérrez, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar **iniciativa con proyecto de decreto que contiene la LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La fruticultura mexicana es una de las actividades más redituable del sector agropecuario, ya que la superficie cosechada con frutales representa el 6.44% de la nacional y el valor de su producción, el 20.67% del total de México, lo cual significa que cada hectárea cultivada con frutales fue tres veces más rentable que el promedio del resto de los cultivos. Además, mantiene una balanza comercial positiva dentro del sector rural, ya que el volumen de frutas exportado fue 4.7 veces mayor que el importado desde 1961 a 2010, particularmente por la ventaja comparativa que brinda el clima para la producción de frutales tropicales, en relación a otros países.

El volumen de producción de los frutales prácticamente se ha duplicado de 1980 a 2011, pasando de casi 8.5 millones a 15.7 millones de toneladas. En 1980/82 la superficie ocupada por los frutales era 5% en relación a la total de México y el valor generado del 16%, mientras que para el 2008/2011, la superficie ocupada fue del 6% y tuvo un valor de la producción del 18%.

El constante incremento de los precios de los insumos y el decreciente precio medio rural pagado a los fruticultores, generan una reducción de la competitividad de este sector.

Inicialmente la explotación frutícola se limitaba a la mera recolección de frutas que crecían en plantas silvestres, cuando el hombre se transforma en sedentario, comienza un proceso de selección de plantas, agrupamiento de plantaciones en parcelas y aprendizaje de técnicas para el mejor cuidado de las plantas de manera de obtener mayores producciones por planta y frutas más abundantes.

A partir de la revolución industrial la fruticultura comienza un proceso de formalización y mecanización que converge en las sofisticadas técnicas y metodologías que se utilizan hoy en día en cada una de las facetas que componen la fruticultura.

Una de las características de la era moderna es, entre otras el consumismo, algo que ha generado dependencia y la perdida de la autosuficiencia alimentaria en las zonas rurales de nuestro país, así como un rompimiento con la naturaleza, la salud y la espiritualidad.

Consecuencia a lo anterior el cultivo, cuidado, manejo y mejoramiento de los árboles y arbustos frutales es una actividad que se ha venido mejorando, adecuando y compartiendo de generación en generación.

Vale la pena ser insistentes, en que la fruticultura es una alternativa viable pero deben utilizar altas densidades, árboles de porte bajo, plantas de origen genético conocido y calidad fitosanitaria probada que permitan tener mayores rendimientos y con ello competitividad; aunado a la creación de marcos normativos que se encarguen de ser reguladores de todos y cada uno de estos aspectos.

La manipulación genética, la mejor gestión de los nutrientes del suelo y la mejora en el control de las semillas han aumentado enormemente las cosechas por unidad de superficie, a cambio estas semillas se han vuelto más sensibles a plagas y enfermedades, lo que conlleva una necesidad de estos últimos mayor por parte del agricultor; Prueba de ello es el resurgimiento de antiguas variedades, muy resistentes a las enfermedades y plagas, por su rusticidad. Al mismo tiempo, la mecanización ha reducido la exigencia de mano de obra. Las cosechas son generalmente menores en los países más pobres, al carecer del capital, la tecnología y los conocimientos científicos necesarios.

La agricultura y fruticultura moderna depende enormemente de la tecnología y las ciencias físicas y biológicas. La irrigación, el drenaje, la conservación y la sanidad, que son vitales para una agricultura exitosa, exigen el conocimiento especializado de Ingenieros agrónomos y en Desarrollo Agroindustrial. La química agrícola, en cambio, trata con la aplicación de fertilizantes, insecticidas y fungicidas, la reparación de suelos, el análisis de productos agrícolas.

Por otra parte, en el país la fruticultura ha sido considerada una actividad complementaria a los trabajos agrícolas, por ello no se le ha dado la atención suficiente para obtener buenos resultados, por la falta de información la mayoría de las zonas de nuestro país se pueden considerar con frutas de poca calidad en el mercado, situación que se puede resolver fácilmente con técnicas sencillas y adecuadas en el manejo de diferentes especies frutales.

Es muy común el uso de métodos rudimentarios en lugares donde se practica la fruticultura sobre todo en las regiones cálido - húmedas teniendo resultados bajos en la producción. En los últimos años, por medio de programas gubernamentales y de las organizaciones civiles en México se ha promovido la fruticultura, de manera que ahora está más al alcance de los campesinos de menores posibilidades económicas, quienes han obteniendo beneficios económicos y productivos.

No obstante lo anterior, se hace indispensable, que sean creados, todos los mecanismos legislativos, de modo que se encuentren al alcance y la vanguardia de las exigencias del mercado, sobre todo en cuanto a competitividad se refiere, y el Estado de Durango posee mucho recurso por explotar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la determinación de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura, en los términos del último párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2. - La presente Ley tiene por objeto:

- I. Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas,
- II. Establecer las medidas para la protección y sanidad de las plantaciones frutícolas.
- III. Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el Estado.
- IV. Fortalecer las organizaciones de los productores de fruta.
- V. Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas, y
- VI. Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional e investigación científica.

ARTÍCULO 3.- Se declaran de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a incrementar la producción y la productividad frutícola, su industrialización, comercialización, y el mejoramiento del bienestar social y económico de los habitantes de las regiones frutícolas del Estado.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a la presente ley:

- I. Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la explotación de frutales, así como a la industrialización de sus productos y subproductos.
- II. Todas las personas físicas o morales que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de productos frutícolas.
- III. Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la fruticultura en el Estado.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **FRUTICULTURA:** La actividad <u>planificada</u> y <u>sistemática</u> realizada por el ser humano que abarca todas las acciones que realiza con relación al cultivo para el beneficio de todas aquellas plantas que producen frutos.
- II. **LEY:** Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.
- III. **ESTADO:** Estado de Durango.
- IV. SECRETARÍA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.
- V. **DELEGACIÓN:** La Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.
- VI. **CAMPAÑA FITOSANITARIA:** Conjunto de medidas fitosanitarias tendientes para la prevención, combate o erradicación de plagas que afectan a las plantaciones frutales en un área geográfica determinada.
- VII. **CERTIFICADO FITOSANITARIO:** Documento oficial expedido por la Delegación o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de frutas, sus productos o subproductos.
- VIII. MOSCAS DE LA FRUTA: Insectos del orden Díptera, familia Tephritidae.
- IX. MOVILIZACIÓN: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro productos frutícolas.
- X. **PLAGA:** Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los frutales.
- XI. **PROFESIONAL FITOSANITARIO:** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal y que es apto para la determinación de medidas fitosanitarias.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTA LEY

ARTÍCULO 6.- Los sujetos referidos en las fracciones I y II del artículo 4 de esta ley, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Acceder a los apoyos económicos, programas o acciones que los tres niveles de Gobierno instrumenten para los fruticultores organizados;
- II. Formar parte de la organización de fruticultores de la localidad donde se encuentre ubicada su explotación;
- III. Convenir con la Secretaría, el manejo y expedición de certificados fitosanitarios de movilización de productos frutícolas;
- IV. Solicitar y obtener por conducto de la organización a que pertenezca, la credencial de fruticultor;
- V. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la protección y mejoramiento de la fruticultura;

- VI. Promover y organizar coordinadamente con las dependencias del Gobierno del Estado, concursos, exposiciones o actos, que tiendan al mejoramiento técnico del fruticultor y sus actividades;
- VII. Recibir asesoría y asistencia técnica para el mejor manejo y producción de sus frutales;
- VIII. Participar de las acciones de investigación;
- IX. Manifestar sus opiniones cuando consideren afectados sus intereses; y
- X. Coordinarse con los productores frutícolas para la promoción de actividades conjuntas que alienten el desarrollo de sus actividades preponderantes.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los sujetos a esta ley:

- I. Constituirse en organización conforme a las disposiciones de esta ley;
- II. Registrar ante la Secretaría, la existencia e instalación de plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas; así como centros de acopio y distribución;
- III. Rendir informes anuales a la Secretaría, sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;
- IV. Sujetarse al certificado fitosanitario de movilización y otros documentos necesarios para la movilización de sus productos;
- V. Notificar a la Secretaría y la Delegación sobre toda sospecha de plagas y enfermedades de las plantas a fin de que oportunamente tomen las medidas correspondientes;
- VI. Cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría para el manejo de las plantas procesadoras y empacadoras de productos frutícolas;
- VII. Obtener de la Secretaría la certificación de aptitud del duelo para la explotación frutícola;
- VIII. Obtener de la Secretaría el permiso correspondiente para la destrucción de árboles frutales;
- IX. Realizar los procesos productivos con el máximo cuidado del medio ambiente, evitando la contaminación:
- X. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de plagas y enfermedades de las frutas; en especial de la mosca mexicana de la fruta y el virus de la tristeza de los cítricos; y
- XI. Realizar las aportaciones económicas establecidas para la operación de campañas o programas con participación del Gobierno del Estado y Federal a través de la Delegación.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III. La Secretaría de Finanzas; y
- IV. Los Ayuntamientos de los 39 Municipios del Estado.

ARTÍCULO 9.-Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta ley;

- I. La Fiscalía General del Estado;
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- III. Las Asociaciones Frutícolas constituidas conforme a la ley con registro vigente.

ARTÍCULO 10.-La Secretaría tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar y estimular la realización de programas integrales que tiendan al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la fruticultura;
- II. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, para la mejor aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y conjuntamente con ellas, dictar y aplicar medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la fruticultura;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de control y preventivas de las enfermedades de las frutas;
- IV. Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley así como en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar;
- V. Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad;
- VI. Concertar con las organizaciones, contratos y convenios de colaboración y apoyo para incrementar la producción frutícola;
- VII. Llevar el registro de las Asociaciones frutícolas constituidas en el Estado y el seguimiento de las actividades realizadas;
- VIII. Promover la creación de centros estratégicos de investigación, experimentación y enseñanza vinculadas al sector, con el objeto de desarrollar la tecnología más adecuada al medio ambiente;

- IX. Promover la diversificación de especies y variedades necesarias y convenientes en las zonas frutícolas de la entidad, protegiendo sus ecosistemas;
- X. Establecer acciones para que los productores tengan acceso directo y oportuno a los mercados nacionales e internacionales y los que se establezcan para el ámbito interno;
- XI. Promover la denominación de origen y la exportación de los productos Durangueses;
- XII. Otorgar reconocimientos a las organizaciones y productores que se distingan por su creatividad, productividad y eficiencia, atendiendo a la ley de la materia.
- XIII. Alentar en la empresa de la fruticultura las prácticas de calidad y el sometimiento a procesos de certificación, como instrumento para promover la exportación; y
- XIV. Las demás de la materia que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO FRUTÍCOLA

ARTÍCULO 11.-Con el objeto de alentar el fomento, vigilancia y protección de la fruticultura, y atender con oportunidad los problemas de los fruticultores, deberá integrarse un órgano de consulta y colaboración denominada Consejo Frutícola del Estado.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y ocho Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

El Presidente será el Secretario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, será el Secretario Técnico, y quien deberá elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados.

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por las Uniones de Ejidos de la zona; uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por los Productores Empacadores Distribuidores de Manzana del Estado de Durango A.C. (PREDIMAC); uno por cada una de las Presidencias Municipales de Canatlán, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 12.-El Consejo frutícola del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de Fomento frutícola que ejecute la Secretaria;
- II. Fungir como entidad de asesoría y consulta en la materia para coordinar eficazmente las acciones que incidan en obras y regulen la economía del sector frutícola, en el Estado;
- III. Intervenir en la solución de los problemas que se presenten y pongan en peligro la fruticultura;
- IV. Formular recomendaciones generales para la determinación de las políticas públicas y programas de fomento frutícola para su desarrollo;
- V. Opinar sobre la comercialización de los productos frutícolas, con el fin de evitar la especulación y sugerir la intervención ante los mercados nacionales e internacionales a fin de obtener mejores cotizaciones de los productos frutícolas del Estado;
- VI. Opinar sobre las iniciativas o proyectos de reglamentos que en materia frutícola formule el Ejecutivo Estatal;
- VII. Opinar sobre la creación de Centros de Procesamiento de los productos frutícolas;
- VIII. Apoyar a la Secretaria en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Opinar sobre la forma de organización de fruticultores; y
- X. Alentar la Constitución de las figuras de organización de fruticultores conforme a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE FRUTICULTORES

ARTÍCULO 13.- Los fruticultores del Estado podrán asociarse en cada localidad, Municipio o región, para la promoción de sus intereses, por cada ramo de la producción frutícola, no importando su régimen de tenencia de la tierra.

La constitución de las asociaciones de fruticultores deberá apegarse a las siguientes bases:

- I. Para constituir una asociación de fruticultores, se requiere un mínimo de seis socios y cubrir los requisitos de formalidad exigidos por la ley para estos fines, así como registrarse ante la Secretaría;
- II. En las zonas en las que funcionen tres o más asociaciones locales podrá constituirse una Asociación Municipal;
- III. Cuando en una región productiva funcionen tres o más asociaciones municipales, podrá constituirse una Unión Regional;

- IV. Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrán constituir una Federación Estatal; y
- V. Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

ARTÍCULO 14.-Para ser miembro de una asociación es requisito indispensable ser productor de la jurisdicción correspondiente, propietario, arrendatario, aparcero o ejidatario.

ARTÍCULO 15.-Ninguna organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores, cuando esta se realice en apego a lo establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de las organizaciones frutícolas:

- I. Conservar y fomentar la actividad frutícola en el Estado;
- II. Pugnar por la agrupación de los fruticultores de su zona de influencia;
- III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las plagas y enfermedades de los árboles frutales;
- IV. Colaborar con la Secretaría y demás Instituciones en la realización de Programas para el desarrollo frutícola, así como en la estricta observancia de esta Ley;
- V. Participar en las campañas que efectúen las autoridades y Organismos Públicos, Privados, Nacionales o Extranjeros contra plagas y enfermedades de las frutas;
- VI. Promover ante las dependencias del Gobierno la creación de centros de investigación y de producción de variedades mejoradas;
- VII. Promover la apertura de mercados tanto en nivel local como internacional y paralelamente a ello, emprender campañas a través de los medios masivos sobre el consumo de productos frutícolas y sus derivados;
- VIII. Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal;
- IX. Proponer el cultivo de nuevas especies y variedades frutícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas y fisiográficas, así como socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado;
- X. Promover el procesamiento o industrialización de las frutas de su región a nivel artesanal y/o comercial mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces,

- jaleas, mermeladas, cockteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas, y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;
- XI. Gestionar el establecimiento de plantas de procesamiento frutícola con financiamiento federal y estatal, promocionando su recuperación mediante las cuotas que los fruticultores aporten por concepto de maquila;
- XII. Levantar registros de los socios;
- XIII. Promover la instalación de plantas procesadoras con miras a la exportación directa;
- XIV. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y fomento frutícola en el Estado;
- XV. Convertirse en cooperantes e inspectores de las normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria;
- XVI. Promover beneficios económicos, subsidios y crédito que tengan como finalidad el control de plagas y enfermedades, y mejorar la producción; y
- XVII. Contar con la asistencia permanente de profesionales fitosanitarios aprobados para la certificación de la sanidad, la calidad y la inocuidad y promover ante sus asociados la asistencia profesional permanente.

ARTÍCULO 17.- El comercializador de cualquier Estado de la República o del extranjero, que pretenda introducir, transportar o movilizar productos frutícolas en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría, quien deberá llevar un registro para su verificación en los puestos de control.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría llevará el registro de las Asociaciones Frutícolas que se constituyan en el Estado.

En el registro que lleve la Secretaría se asentarán las actas constitutivas, estatutos, reglamento interno y en su caso el acta de disolución o liquidación, haciendo referencia especial a su domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece.

CAPÍTULO VI

DE LA SANIDAD

ARTÍCULO 19.-Con el objeto de mantener la salud de los árboles frutales y consecuentemente su productividad, cada fruticultor deberá:

I. Adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión;

- II. Observar las normas oficiales mexicanas y participar de las campañas y programas establecidas para estos efectos;
- III. Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico;
- IV. Procurar la asistencia de profesionales certificados en la producción asistida; y
- V. La Secretaría y las Asociaciones gestionarán para que la Delegación, proporcione asistencia técnica a los fruticultores que lo soliciten.

ARTÍCULO 20.-Los fruticultores y asociaciones frutícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad vegetal que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 21.-La Secretaría vigilará el cumplimiento de la presente Ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes.

La Secretaría, a través del personal debidamente autorizado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias.

Para tal efecto, el inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

ARTÍCULO 22.- Las visitas de inspección se practicarán con la finalidad de:

- Conocer los procedimientos, métodos y acciones que se realicen para la protección e industrialización de los productos frutícolas;
- II. Verificar si los fruticultores cumplen las medidas de movilización de los productos establecidos por esta ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Confirmar que se cumplan debidamente las disposiciones de esta ley; y
- IV. Determinar la vocación del uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 23.- - Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se llevan a cabo en días y horas hábiles; las segundas, son aquellas que pueden realizarse en cualquier momento y que tienen una finalidad específica.

ARTÍCULO 24.-Cuando el inspector no encuentre al dueño o representante de las plantaciones frutícolas, de las industrias o comercializadoras, dejará un citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, para que espere el día y hora que se fije, apercibiéndolo de que en caso de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda.

El inspector levantará constancia del citatorio con la firma de quien lo recibió, o la de dos testigos, si aquél se negare a firmar.

Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada a pesar de cubrir las formalidades de ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 25.-En caso de infracción a las disposiciones de esta ley se levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

La Secretaría deberá informar a la Delegación de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sus Reglamentos que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

ARTÍCULO 26.-Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que dicte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, serán de carácter obligatorio para los Fruticultores del Estado.

ARTÍCULO 27.- En los casos en los que por causa derivada del incumplimiento de las normas de control consignadas en esta ley, se ocasionen daños a personas o animales, los productores serán responsables de los daños que se originen de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.-Corresponde a la Secretaría identificar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Finanzas a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Durango.

Si la infracción constituye además un delito, la Secretaría consignará los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 29.- Son infracciones a la presente Ley:

- I. Faltar a la obligación de registrar la existencia e instalación de plantas procesadoras, empacadoras, de productos frutícolas o de centros de acopio y distribución;
- II. No dar los avisos que dispone esta ley, o hacerlo fuera del plazo establecido;
- III. No rendir el informe anual estipulado en esta ley;
- IV. Usar productos que dañen el medio ambiente a sean riesgosos a la salud de las personas o animales;
- Faltar a la obligación de participar oportunamente en los programas o acciones emprendidas para el mejoramiento de la actividad frutícola;
- VI. Ejercer la movilización de productos de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta ley;
- VII. Llevar a cabo el transporte y movilización de productos frutícolas del Estado sin observar los requisitos establecidos en la presente ley;
- VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes, practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;
- IX. El incumplimiento de las disposiciones dictadas por las Campañas Nacional y Estatal para el Control de la mosca mexicana de la fruta; y

X. Las demás que expresamente se consignen en la presente Ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes.

ARTICULO 30.- Las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán como sigue:

- I. Con multa equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones I, II y III;
- II. Con multa equivalente de 50 a 200 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII; y
- III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en los casos previstos en las fracciones VIII y IX.

ARTÍCULO 31.-En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria; se incurrirá en reincidencia, cuando la misma persona cometa dos o más veces, durante un ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 32.-Las multas que deban imponerse por infracciones a esta ley, se fundarán y motivarán debidamente mediante escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate.

Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable.

Pasado el término de referencia sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Finanzas hará efectivo el cobro conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33. - Contra los actos o las resoluciones de las autoridades aludidas en esta ley, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 34.- El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por los afectados ante el órgano que emitió el acto, y se interpondrá:

- Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta ley;
 y
- II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas, derivadas de las infracciones a que se refiere el Capítulo VIII de esta ley y demás disposiciones de la misma y que a juicio del inconformado se estimen injustas.

ARTÍCULO 35.-La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se interpondrá por escrito ante el órgano que emitió el acto; en él se precisará el nombre, domicilio y firma del promovente; los agravios que cause la resolución o acto impugnado. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y las pruebas que estime pertinentes.
- II. El escrito deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, directamente o por correo certificado;
- III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las pruebas, los estudios, inspecciones y demás diligencias que en relación con el acto o actos impugnados se consideren necesarios.; y
- IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a su notificación al interesado, en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 36.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, se podrá interponer el medio de defensa regulado en el Título VII, Capítulo I, Sección Primera del Código Fiscal del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las Asociaciones de Productores Frutícolas actualmente en funciones contarán con un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar su registro ante la Secretaría y de 90 días para realizar los ajustes necesarios a la integración del régimen que dispone esta ley, en sus estatutos y reglamentos.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento y Protección a la Fruticultura para el Estado De Durango, publicada mediante decreto 44, de la 57 legislatura, en el Periódico Oficial 51 bis, de fecha 26 de junio de 1988.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 18 de Agosto de 2016.

DIP.FERNANDO BARRAGÁN GÚTIERREZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTICULO 39 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que **EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN** adiciona el artículo **39 BIS de la LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen múltiples formas de corrupción y resulta imprescindible distinguir entre los factores que facilitan el crecimiento de este fenómeno, que puede versar en factores históricos, estructurales y culturales de un país, de aquellos que sean las causas más directas, toda vez que el desarrollo de la corrupción depende no sólo de la presencia de ciertas variables estructurales e históricas, sino también en las oportunidades, los riesgos y las consecuencias de la detección, incluyendo su sanción.

Esto entraña un fenómeno complejo por su ramificación institucional; por la multiplicidad de conductas que lo generan, por la ausencia o limitación de disposiciones legales, y mecanismos eficaces y efectivos para su combate; por ello, actualmente se advierte una debilidad en la capacidad de afrontar a la corrupción en cada uno de los ámbitos en que se genera.

Económicamente, la corrupción desencadena acciones que constituyen un importante obstáculo para el crecimiento de la economía.

Debido a la gran diversidad de las arenas en que pueden ocurrir actos de corrupción y de los ámbitos en que éstos pueden repercutir, gradualmente se han multiplicado los actores involucrados en el combate a la corrupción. Esto hace necesario contar con mecanismos específicos para asegurar la coordinación y cooperación entre las agencias involucradas y crear definiciones precisas de las esferas de acción de cada una para evitar que se traslapen sus atribuciones, o que haya responsabilidades que queden desatendidas.

Por lo anteriormente expuesto y en sintonía y consonancia en el **combate a la corrupción**, se considera pertinente establecer disposiciones legales que reforman **LA LEY DE PRESUPUESTO**, **CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**, con el propósito de precisar de manera adecuada obligaciones para el Estado y sus municipios en materia de control, seguimiento y fiscalización de los recursos públicos que les son transferidos vía participaciones federales; dentro de las cuales destacan las obligaciones de realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento, así como la coadyuvancia de las entidades fiscalizadoras locales con la Entidad de Auditoría Superior del Estado en el proceso de fiscalización, con el fin de combatir eficazmente la corrupción en nuestro estado.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 39 BIS de la **LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- Los gobiernos Estatal y municipales, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones aplicables al caso, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;
- III. Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;
- IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciba el Estado y los municipios, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de agosto del 2016

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.,** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Nuevo Ideal es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Nuevo Ideal, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **29 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **1.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **11.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y

Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Nuevo Ideal respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$ 89'025,876.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'196,246.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'400,623.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'366,689.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$81'062,264.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS

\$89'025,876.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$83'954,418.00** (**OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
----------	----------

SERVICIOS PERSONALES	\$26'148,734.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO
	CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA
	Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'493,717.00 (OCHO MILLONES
	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
	SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'290,451.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS
	NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
	UN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$426,273.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL
	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.
	N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$34'144,761.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES
	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL
	SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.
	N.)
	110/

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$10'283,554.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

DEUDA PÚBLICA

\$1'166,928.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$83'954,418.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Nuevo Ideal, Dgo.,** contempló la realización de 65 (sesenta y cinco) obras, de las cuales 64 (sesenta y cuatro) se encuentran terminadas y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido \$34'144,761.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.46% de avance físico al 31 de diciembre de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nuevo Ideal, **Dgo.**, al **31** de **diciembre** de **2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$75'917,121.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES

NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS

00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$22'892,113.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS

NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$53'025,008.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES

VEINTICINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$75'917,121.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$20'489,969.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$55'427,152.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$22'892,113.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$19'994,719.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'897,394.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$53'025,008.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Nuevo Ideal**, **Dgo**., presenta una Deuda Pública al 31 de **diciembre** de **2015** por la cantidad de \$2'897,394.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos

Descentralizados al Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$4'851,069.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$3'091,520.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Nuevo Ideal, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto** (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Nuevo** Ideal, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el

año 2015, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;	
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Ha Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;	acienda
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la present resolución de medios de defensa;	tación y
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de c	lelito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.	
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.	
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).	del me

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Topia es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Topia, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *l. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; ll. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; Ill. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios*

de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Topia respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Topia, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2015, captó un total de: \$33'691,973.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

OBTENIDO

\$33'691,973.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100

CONCEPTO

TOTAL INGRESOS

IMPUESTOS	\$393,274.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
	SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'447,561.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
	MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$34,758.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
	OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$24,578.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
	PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$31'791,802.00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA
	Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DEL FINCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Topia, Dgo., en el año de 2015 ejerció recursos por la cantidad de \$33'133,207.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'968,754.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y
	CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'864,805.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS
	SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO
	PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'141,571.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA
	Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS
	00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$37,103.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES
	PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'826,268.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS
	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
	PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1'687,551.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA
AYUDAS	Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS
	00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'607,155.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE
	MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.
	N.)
TOTAL EGRESOS	\$33'133,207.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO
	TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS
	00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,

así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Topia, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$12'826,268.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Topia, Dgo., al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$16'808,639.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO

MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$4'002,525.00 (CUATRO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS

VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$12'806,114.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL

CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$16'808,639.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$5'165,824.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$11'642,815.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$4'002,525.00 (CUATRO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$957,355.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'045,170.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$12'806,114.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Topia, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$2'526,903.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que

estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Topia, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Topia, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$966,513.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Topia, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Topia, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de Topia, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2015, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran

causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 de nuestra Constitución Política Local.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, se desprende que el **GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 171 y 172 de nuestro ordenamiento constitucional local, y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango artículos 85 y 170; y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el

periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además del contenido en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión después del análisis efectuado al informe de resultados que contiene la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, emite el presente dictamen.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Durango, registrados en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Ejecutivo Estatal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Estatal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: \$ **33,969'290,889.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:**

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1,230'443,159.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA
	MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL
	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$646'686,234.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
	MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL
	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$44'204,916.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES
	DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS
	PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$237'546,905.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
	MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
	NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$30,008'115,351.00 (TREINTA MIL OCHOC MILLONE
	CIENTO QUINCE MILL TRESCIENTOS CINCUENTA Y U
	PESOSS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 1,802'294,324.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DOS
	MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
	TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$ 33,969'290,889.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, para su integración, se tomó en consideración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Gobierno del Estado, en el año de **2015**, ejerció recursos por la cantidad de**\$ 32,175'397,817.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11,309'388,060.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE
	${\bf MILLONES\ TRESCIENTOS\ OCHENTA\ Y\ OCHO\ MIL\ SESENTA}$
	PESOS 00/10 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$787'645,667.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
	MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL
	SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$481'678,551.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN
	MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
	QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$123'726,169.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES
	SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
	PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,883'605,320.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y
	TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS
	VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$12,536'369,062.00 (DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y
OTRAS AYUDAS	SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL
	SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,625'619,316.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO
	MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS
	DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$427'365,672.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE
	MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$32,175'397,817.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración del Gobierno Estatal contempló la
realización de 1,108 (mil ciento ocho) obras y acciones, de las cuales 1,020 (mil veinte) se encuentran terminadas, 76
(setenta y seis) en proceso y 12 (doce) no iniciadas, habiéndose ejercido \$2,883'605,320.00 (DOS MIL
OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.
N.) lo que representa un 95.48% de avance físico al 31de Diciembre de 2015, del Programa General de Obras y
Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones del Gobierno del Estado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública Estatal al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$14,080'408,883.00 (CATORCE MIL OCHENTA MILLONES

CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y

TRES PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$9,581'158,421.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PATRIMONIO \$4,499'250,462.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.

N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$14,080'408,883.00 (CATORCE MIL OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2,822'992,003.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS MIL TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante \$11,257'416,880.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9,581'158,421.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$2,694'367,952.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$6,886'790,469.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de \$4,499'250,462.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Estatal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración del **Gobierno del Estado** presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$6,514'497,841.00** (**SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Estatal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoria Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Gobierno del Estado tiene como Organismos Públicos Descentralizados al BEBELECHE, Museo Interactivo de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$14'303,566.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), al Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$19'302,000.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$527'055,021.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$58'978,631.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$229'180,156.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), a la Comisión del Agua del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$44'065,878.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda mismo que

ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$200'701,322.00 (DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$17'623,561.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$97'064,036.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$683'835,151.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), al Instituto de Cultura del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$111'487,371.00 (CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), al Instituto de la Mujer Duranquense, la administración de los recursos de este Organismo son manejados de manera centralizada en la Secretaría de Finanzas y de Administración, al Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$44'426,779.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$140'798,340.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Duranguense de la Juventud, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$12'710,131.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$73'272,497.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$27'248,703.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Tecnológico Superior de Santa María de el Oro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$13'710,659.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$43'692,750.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), al Organismo Implementador de la Reforma Penal, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$39'949,924.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$546'516,228.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), a los Servicios de Salud de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$3,235'014,397.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), al Sistema Estatal de Telesecundarias, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de

\$679'010,150.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$385'662.076.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Pedagógica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$27'738,290.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N),a la Universidad Politécnica de Cuencamé, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$13'044,442 (TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Politécnica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$33'389,143.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS) a la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$36'610,742.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$42'917,540.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica de la Laguna, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$34'757,184.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica del Mezquital, misma que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de \$5'960,183.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica de Poanas, misma que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$16'478,592.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y a la Universidad Tecnológica de Rodeo, misma que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$10'799,856.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable, y consecuentemente, la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas, fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, esta Comisión que dictamina, en virtud a las Observaciones que la propia Entidad formulara al Estado en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las Observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido **Gobierno del Estado** en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, correspondiente al **Gobierno del Estado** y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del **GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Durango**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Hidalgo es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Hidalgo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *l. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; ll. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios*

de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Hidalgo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Hidalgo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2015, captó un total de: \$19'374,511.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO OBTENIDO

IMPUESTOS \$1'355,500.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

DERECHOS \$513,626.00 (QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS

PESOS 00/100 M. N.)

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

PRODUCTOS \$1,141.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

APROVECHAMIENTOS \$452,494.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$17'051,750.00 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL

SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$19'374,511.00 (DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y

CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Hidalgo, Dgo., en el año de 2015 ejerció recursos por la

cantidad de \$22'103,827.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'100,298.00 (SEIS MILLONES CIEN MIL
	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.
	N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'426,238.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS
	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
	PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'511,202.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE
	MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$116,995.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS
	NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'771,263.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS
	SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
	PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$2'142,303.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA
AYUDAS	Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'035,528.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL
	QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	\$22'103,827.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO
	TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS
	00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., contempló la
realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, 2 (dos) en proceso y 11 (once)
no iniciadas, habiéndose ejercido \$5'771,263.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS
SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.82% de avance físico al 31 de diciembre de 2015, del
Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Hidalgo, Dgo., al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$19'027,536.00 (DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL

QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$8'852,672.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA

Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.

N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$10'174,864.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$19'027,536.00 (DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'833,569.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$14'193,967.00 (CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$8'852,672.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$7'657,034.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'195,638.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$10'174,864.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$1'087,774.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el

Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Hidalgo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua del Municipio de Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., mismo que no opera y financiera ni administrativamente como Organismo Descentralizado durante el año de 2015 y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$833,272.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Hidalgo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Hidalgo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2015, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior

del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Durango** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Durango, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2016, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y

objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Durango, respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Durango, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2015, captó un total de: \$2,051'608,581.00 (DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$382'772,380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES
	SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA
	PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$186'781,228.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES
	SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
	PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$7'485,269.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y
	CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS $00/100~\text{M}.$
	N.)
APROVECHAMIENTOS	\$64'871,887.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES
	OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y
	SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1,409'697,817.00 (MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES
	SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
	DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$2,051'608,581.00 (DOS MIL CINCUENTA UN MILLONES
	SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS
	00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Durango**, **Dgo**., en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$2,026'557,288.00** (**DOS MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

EJERCIDO

\$681'343,850.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
\$120'615,791.00 (CIENTO VEINTE MILLONES

SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS

\$395'213,289.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y
CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100

M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS \$344'710,778.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y

AYUDAS

CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100

M. N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$71'689,591.00 (SETENTA Y UN MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.

N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$316'057,616.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS

MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

AMORTIZACIÓN E INTERÉS DE DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

\$96'926,373.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
\$2,026'557,288.00 (DOS MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Durango, Dgo.,** contempló la
realización de 418 (cuatrocientos dieciocho) obras, de las cuales 399 (trescientos noventa y nueve) se encuentran
terminadas, 10 (Diez) en proceso y 9 (nueve) no iniciadas, habiéndose ejercido \$316'057,616.00 (TRESCIENTOS **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un
92.59% de avance físico al 31 de **diciembre** de **2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Durango, Dgo.**, al **31** de **diciembre** de **2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

\$1,101'748,986.00 (MIL CIENTO UN MILLONES

SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$540'944,121.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO

VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$560'804,865.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES

OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$1,101′748,986.00 (MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$121′569,523.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTRÉS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$980′179,463.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$540′944,121.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$41′705,027.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$499′239,094.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$560′804,865.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Durango**, **Dgo**., presenta una Deuda Pública al **31** de **diciembre** de **2015** por la cantidad de \$500'683,375.00 (QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Durango**, **Dgo**., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$365'119,853.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$69'312,527.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Municipal de Vivienda (INMUVI) del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$25'642,714.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) y al Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMPLAN) del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$4'295,949.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Durango**, **Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Durango, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto** (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Durango**, **Dgo**., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Durango, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad

posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Durango**, **Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Durango, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Durango**, **Dgo**., correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe

referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- **IV.** La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;		
VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y		
VII. La resolución jurisdic		
cional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.		
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.		
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).		
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO		
Y CUENTA PÚBLICA:		
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA		
PRESIDENTE		
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO		
SECRETARIO		
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ		
VOCAL		
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ		
VOCAL		
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA		
VOCAL		

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Súchil es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Súchil, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha **27 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se

examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Súchil respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Súchil, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$20′557,072.00** (**VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

ORTENIDO

CONCEDTO

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$424,889.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$674,513.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$32,967.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$19'424,703.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS

VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$20'557,072.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA

Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Súchil, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$23'539,303.00** (**VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES \$8'922,350.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS

VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

PESOS 00/100 M. N.)

SERVICIOS GENERALES \$4'510,712.00 (CUATRO MILLONES

QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE

PESOS 00/100 M. N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS \$1'759,687.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$90,339.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$3'618,670.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS

00/100 M. N.)

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$3'162,156.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

DEUDA PÚBLICA

\$1'475,389.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$23'539,303.00 (VEINTITRÉS MILLONES
QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Súchil, Dgo.,** contempló la
realización de 14 (catorce) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido
\$3'618,670.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) lo
que representa un 100.00% de avance físico al 31 de **diciembre** de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Súchil, Dgo.**, al **31** de **diciembre** de **2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

\$8'452,306.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$11'318,970.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS

DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100

M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO -\$2'866,664.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA

Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$8'452,306.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'845,917.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$3'606,389.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$11'318,970.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$9'550,679.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'768,291.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -\$2'866,664.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Súchil, Dgo**., presenta una Deuda Pública al **31** de **diciembre** de **2015** por la cantidad de **\$1′768,291.00** (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. **N.**).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Súchil, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$1'688,420.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'204,271.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Súchil, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Súchil, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto** (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Súchil,** Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Súchil, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad

posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Súchil, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Súchil, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Súchil, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16(dieciséis) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.,** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Guadalupe Victoria**, **Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **25 de Febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se

examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo**., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: \$114′250,076.00 (CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO OBTENIDO

IMPUESTOS	\$4'597,861.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y
	SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$7'042,263.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL
	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$44,394.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS
	NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$4'124,356.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO
	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$85'516,202.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS
	DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$12'900,000.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS
	00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$114'250,076.00 (CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS
	CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo**., en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$98'849,145.00** (**NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.**), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO

EJERCIDO

SERVICIOS PERSONALES	\$33'471,009.00 (TREINTA Y TRES MILLONES
	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVE
	PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$14'175,692.00 (CATORCE MILLONES CIENTO
	SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
	DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'684,955.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS
	OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS
	CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$365,569.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
	MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS
	00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$30'734,950.00 (TREINTA MILLONES
	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL
	NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$6'302,952.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS
AYUDAS	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS
	PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$7'114,018.00 (SIETE MILLONES CIENTO
	CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	\$98'849,145.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES
	OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL
	CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.
	N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programáticopresupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de
verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos
ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes
con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,
así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio
al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Guadalupe Victoria, Dgo.,**contempló la realización de 88 (ochenta y ocho) obras, de las cuales 85 (ochenta y cinco) se encuentran terminadas, 1
(una) en proceso y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido \$30′734,950.00 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS

TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.16% de avance
físico al 31 de diciembre de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Guadalupe Victoria**, **Dgo**., al **31** de **diciembre** de **2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO \$84'327,149.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES

TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y

NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$54'134,275.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

CINCO PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$30'192,874.00 (TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS

00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$84'327,149.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$42'615,178.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$41'711,971.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$54'134,275.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$27'069,292.00 (VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$27'064,983.00

(VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$30'192,874.00 (TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Guadalupe Victoria**, **Dgo**., presenta una Deuda Pública al **31** de **diciembre** de **2015** por la cantidad de **\$27'064,983.00** (**VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$6'530,755.00** (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.,** mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$3'201,433.00** (TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Guadalupe Victoria**, **Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.**

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así

como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto** (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo**., correspondiente al

Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe Victoria**, **Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- **IV.** La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- **V.** La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PREVENCIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango realiza un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, para que fortalezca los planes, programas y acciones tendientes a prevenir desastres naturales, ante el posible desbordamiento de ríos o presas en la Entidad y particularmente en la ciudad de Durango.

SEGUNDO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango realiza un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de su competencia realice o, en su caso, intensifique las tareas de prevención e información a la población sobre los riesgos, medidas y acciones a emprender en caso de desbordamiento de ríos considerados de riesgo en el estado, que resulten vulnerables, así mismo, de manera atenta y respetuosa se sirva informar a esta Soberanía sobre las labores u obras realizadas para mitigar daños a comunidades y municipios en caso de desbordamiento de ríos ocasionado por un fenómeno natural.

ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESIÓN.